

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Tizatlán, localizada en el municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas; fue ocupada por grupos chichimecas y de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con un centro ceremonial amurallado, así como un conjunto de edificios arquitectónicamente dispuestos en torno a la estructura principal denominada de los "Altares Policromados" en donde se observa pintura mural policroma, que representa escenas alusivas a la cosmogonía, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica de Tizatlán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el municipio de Tlaxcala, en el estado de Tlaxcala, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 2138150 metros y E 582125 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas X 72.35, Y 227.92; a partir de este punto en línea recta de 12.07 metros y con un rumbo de S54°16'E se localiza el vértice 2, ubicado en las coordenadas

X 82.15, Y 220.87; a partir de este punto en línea recta de 57.31 metros y con rumbo de S48°19'W se localiza el vértice 3, ubicado en las coordenadas X 39.35, Y 182.75; a partir de este punto en línea recta de 46.72 metros y con un rumbo de S50°11'E se localiza el vértice 4, ubicado en las coordenadas X 75.24, Y 152.84; a partir de este punto en línea recta de 32.87 metros y con un rumbo de S56°36'E se localiza el vértice 5, ubicado en las coordenadas X 102.68, Y 134.74; a partir de este punto en línea recta de 23.38 metros y con un rumbo de N30°00'E se localiza el vértice 6, ubicado en las coordenadas X 114.37, Y 154.99; a partir de este punto en línea recta de 16.04 metros y con un rumbo de S63°39'E se localiza el vértice 7, ubicado en las coordenadas X 128.74, Y 147.87; a partir de este punto en línea recta de 9.38 metros y con un rumbo de S73°04'E se localiza el vértice 8, ubicado en las coordenadas X 137.71, Y 145.14; a partir de este punto en línea recta de 108.93 metros y con un rumbo de S67°06'E se localiza el vértice 9, ubicado en las coordenadas X 238.05, Y 102.74; a partir de este punto en línea recta de 68.97 metros y con un rumbo de N31°55'E se localiza el vértice 10, ubicado en las coordenadas X 274.52, Y 161.29; a partir de este punto en línea recta de 12.70 metros y con un rumbo de N14°13'W se localiza el vértice 11, ubicado en las coordenadas X 271.40, Y 173.60; a partir de este punto en línea recta de 9.88 metros y con un rumbo de N61°59'W se localiza el vértice 12, ubicado en las coordenadas X 262.68, Y 178.24; a partir de este punto en línea recta de 79.90 metros y con un rumbo de N65°38'W se localiza el vértice 13, ubicado en las

coordenadas X 189.90, Y 211.20; a partir de este punto en línea recta de 30.86 metros y con un rumbo de N41°37'W se localiza el vértice 14, ubicado en las coordenadas X 169.40, Y 234.27; a partir de este punto en línea recta de 47.87 metros y con un rumbo de N50°57'W se localiza el vértice 15, ubicado en las coordenadas X 132.23, Y 264.43; a partir de este punto en línea recta de 19.67 metros y con un rumbo de S53°43'W se localiza el vértice 16, ubicado en las coordenadas X 116.37, Y 252.79; a partir de este punto en línea recta de 50.56 metros y con un rumbo de S60°32'W se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tizatlán.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Tlaxcala con la participación que corresponda al municipio de Tlaxcala, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el Municipio de Naucalpan, en el Estado de México. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, ocupa una superficie de 78 áreas y 64.618 centiáreas; cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Posclásico (750 a 1521 d.C.), época en que se construyó su centro cívico-ceremonial;

Que esta zona formó parte del Señorío Tepaneca y constituye una de las pocas muestras materiales que se conservan de aquella cultura, ya que ha sido devastada por la mancha urbana y los vestigios existentes se encuentran en constante riesgo, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como El Conde, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 475700 metros, N 2152725 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 78 áreas y 64.618 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, localizado en las coordenadas X 196.32, Y 95.19; a partir de este punto, con rumbo 09°47'53" (N-E) y a una distancia de 64.23 metros, se encuentra el vértice 2, ubicado en las coordenadas X 207.25, Y 158.48; a partir de este punto, con rumbo 78°24'53" (N-O) y a una distancia de 121.70 metros, se encuentra el vértice 3, situado en las coordenadas X 88.03, Y 182.92; a partir de este punto, con rumbo 10°22'45" (S-O) y a una distancia de 64.72 metros, se encuentra el vértice 4, localizado en las coordenadas X 76.37, Y 119.26, a partir de este punto, con rumbo 78°39'11" (S-E) y a una distancia de 122.34 metros, se encuentra el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Conde.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de México con la participación que corresponda al municipio de Naucalpan, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.